

CIRCULAR IF/N°

484

Santiago, 15 OCT 2024

INSTRUYE LA MANERA DE INFORMAR EN LOS ARCHIVOS MAESTROS LA DIFERENCIA POR EL AJUSTE A LA TABLA UNICA DE FACTORES, LA PRIMA EXTRAORDINARIA Y EL AJUSTE AL 7% DE LOS CONTRATOS DE SALUD, CONFORME A LA LEY 21.674 Y ELIMINA ARCHIVO MAESTRO DE TABLA DE FACTORES

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 110 números 2, 3, 4 y 10 y 114, del D.F.L N°1, de 2005, de Salud y en especial lo previsto en los Artículos 2°, 3° letra c) y 9°, de la Ley 21.674, viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general a las Instituciones de Salud Previsional.

I. Objetivo

Establecer la forma en que se deben informar en los Archivos Maestros respectivos, la "Diferencia" que resulte de la aplicación de la Tabla Única de Factores; la Prima Extraordinaria PPA Ley 21.674 y el Ajuste al 7% Ley 21.674, a propósito de las modificaciones sobre la forma de registro de la descomposición de la cotización pactada, incorporadas en la sección D del Formulario Único de Notificación (FUN) y eliminar el Archivo Maestro de Tabla de Factores.

II. Modifica la Circular IF/N° 124, de 30 de junio de 2010, que contiene el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información

- 1. Se modifica el Capítulo II "Archivos Maestros", Título I "Contratos", de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se modifica el punto 1 "Características Generales del Archivo Maestro"; "Información contenida en el Archivo", cuarto párrafo, en el sentido de insertar a continuación de la expresión "Prima Extraordinaria Ley 21.647", la frase "Diferencia Fallo E. Corte Suprema", "Ajuste al 7%" y "Total Prima Extraordinaria PPA"
 - b) Se agregan los campos (34) "Diferencia fallo E. Corte Suprema", (35) "Ajuste al 7%" y (36) "Total Prima Extraordinaria PPA" al punto 2 "Estructura del Archivo Maestro".
 - c) Se modifica el primer párrafo del campo (16) "Cotización Pactada" del número 3 "Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro", reemplazándose por el siguiente:

"Corresponde al monto total en pesos pactado -asociado al período que se informa- y que está conformado por la suma del precio del plan de salud complementario, el precio GES, el precio CAEC, el precio de los beneficios adicionales, la Prima Extraordinaria de la Ley 21.647, la Diferencia Fallo E. Corte Suprema, el Ajuste al 7% Ley 21.674 y la Prima Extraordinaria de la Ley 21.674 (PPA). Debe obtenerse de la sección D del FUN."

A continuación, y para efectos de mayor comprensión, se incluye la definición completa del campo, que incluye la modificación del párrafo anteriormente señalado:

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
16	Cotización Pactada	Corresponde al monto total en pesos pactado - asociado al período que se informa- y que está conformado por la suma del precio del plan de salud complementario, el precio GES, el precio CAEC, el precio de los beneficios adicionales, la Prima Extraordinaria de la Ley 21.647, la Diferencia Fallo E. Corte Suprema, el Ajuste al 7% Ley 21.674 y la Prima Extraordinaria de la Ley 21.674 (PPA). Debe obtenerse de la sección D del FUN.
25		Para expresar en pesos el precio de la Cotización Pactada que se haya establecido en UF, se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.
		En el caso que la cotización pactada esté expresada al 7%, se deberá informar el monto equivalente en pesos de acuerdo a los datos vigentes en el sistema (en base a Renta Imponible registrada en los sistemas de la Isapre).
		Esta información debe registrarse siempre, incluso si el Cotizante tuvo un término de contrato y se encuentra en el último periodo de vigencia de beneficios. Asimismo, debe registrarse independiente si la Cotización fue o no pagada por el empleador.
	e ii enga	Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico, sin decimales. Debe informarse siempre. Debe ser mayor a cero.

d) Se modifica el número 3 "Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro", incorporándose las definiciones de los nuevos campos (34) "Diferencia Fallo E. Corte Suprema", (35) "Ajuste al 7%" y (36) "Total Prima Extraordinaria PPA", de acuerdo a lo siguiente:

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
34	Diferencia Fallo E. Corte Suprema	Corresponde al monto en pesos asociado a la diferencia negativa que se produce cuando el precio del Plan Complementario -que resulta de la aplicación de la Tabla de Factores Única- es superior al precio que el Cotizante tenía anteriormente, en virtud de lo señalado en la Ley 21.674.
		Debe obtenerse de la sección D del FUN.
	1-1	Para expresar en pesos el monto que se haya establecido en UF, se utilizará el valor que dicha

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
		unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.
		Se informará valor 0 (cero) si luego de la aplicación de la Tabla de Factores Única se obtiene un Precio del Plan Complementario igual o menor al que el Cotizante tenía anteriormente; si el precio del Plan contratado por el Cotizante ya consideraba la Tabla de Factores Única (por lo que no se realizó la adecuación a la TFU) o si el precio del Plan contratado del Cotizante se encuentra expresado al 7% de la Renta Imponible.
		Validadores Técnicos del campo: ■ Campo de tipo numérico, sin decimales. ■ Debe informarse siempre. ■ Debe informarse un valor igual o menor a 0 (cero).
		Validadores de consistencia del campo: ■ Si el campo 28 (Modalidad de financiamiento de la Cotización Pactada) es informado con valor 3, este campo debe informarse con valor 0 (cero).
N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
35	Ajuste al 7%	Corresponde al monto en pesos que la Isapre cobra por contrato, asociado al periodo que se informa, en virtud del ajuste efectuado de la Cotización Pactada del Contrato a la Cotización Legal Obligatoria, según lo establecido en la Ley 21.674.
		Debe obtenerse de la sección D del FUN.
		Para expresar en pesos el monto que se haya establecido en UF, se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.
		Se informará valor 0 (cero) si luego de la aplicación de la Tabla de Factores Única el monto de Cotización Pactada es igual o superior a la Cotización Legal determinada conforme a lo establecido en la Ley 21.674 o en otras situaciones en que no corresponda aplicar el ajuste al 7%.
		 Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico, sin decimales. Debe informarse siempre. Debe informarse un valor igual o mayor a 0 (cero).
N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
36	Total Prima Extraordinaria PPA	Corresponde al monto total en pesos que la Isapre cobra por contrato, por la prima extraordinaria por beneficiario establecida en el artículo 3º de la Ley 21.674, asociado al periodo que se informa.
		Debe informarse el monto total del grupo familiar y debe obtenerse de la sección D del FUN.

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICION
		Para expresar en pesos el monto que se haya establecido en UF, se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.
=		Se informará valor 0 (cero) si el contrato fue suscrito en un período posterior a la fijación de la prima; si la isapre decidió no aplicar una prima extraordinaria por beneficiario o en otras situaciones en que no corresponda el cobro de dicha prima.
		Validadores Técnicos del campo: ■ Campo de tipo numérico, sin decimales. ■ Debe informarse siempre. ■ Debe informarse un valor igual o mayor a 0 (cero).
		Validadores de consistencia del campo: ■ El valor que se informe debe ser igual a la suma de los valores individuales informados en el campo 24 "Prima Extraordinaria PPA Individual" del Archivo Maestro de Cotizantes y Cargas de Isapres, para cada Cotizante.

e) Se modifica el punto 4 "Validadores Adicionales de Consistencia", numeral 4.1 "Consistencia con el mismo archivo", reemplazando la tercera viñeta, por el siguiente texto:

"Para los planes con modalidad de financiamiento en UF se validará que la suma de los campos (13) Precio GES, (14) Precio CAEC, (15) Precio beneficio adicional, (32) Precio Plan Complementario, (33) Total Prima Extraordinaria Ley 21.647, (34) Diferencia Fallo E. Corte Suprema, (35) Ajuste al 7% y (36) Total Prima Extraordinaria PPA, sea igual al campo (16) Cotización Pactada."

- 2. Se modifica el Capítulo II "Archivos Maestros", Título II "Cotizantes y Cargas de Isapres", de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se agrega el campo (24) "Prima Extraordinaria PPA Individual" al punto 2 "Estructura del Archivo Maestro".
 - b) Se modifica el número 3 "Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro", incorporándose la definición del nuevo campo (24) "Prima Extraordinaria PPA Individual", de acuerdo a lo siguiente:

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
24	Prima Extraordinaria PPA Individual	Corresponde al monto en pesos que la Isapre cobra por beneficiario, por la prima extraordinaria establecida en el artículo 3° de la Ley 21.674, asociado al periodo que se informa.
		Este monto se obtiene del valor efectivamente cobrado a nivel de contrato (considerando el tope establecido en la referida ley) y para efectos de informarlo, debe dividirse en los beneficiarios a los cuales se les aplica la referida prima.

4

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
		Para expresar en pesos el monto que se haya establecido en UF, se utilizará el valor que dicha unidad monetaria tenga el último día del mes anterior al que se informa.
		Se informará valor 0 (cero) en aquellos casos en que la Isapre no cobre el valor de esta prima, al beneficiario, en el periodo que se informa.
P		Validadores Técnicos del campo: ■ Campo de tipo numérico, sin decimales. ■ Debe informarse siempre. ■ Debe informarse un valor igual o mayor a 0 (cero).

- 3. Se modifica el Capítulo II "Archivos Maestros", Título III "Planes Complementarios de Salud y Tabla de Factores", numerando 3 "Definición de campos del Archivo Maestro de Planes Complementarios", de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se reemplaza la actual definición del campo 17 "IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE LA TABLA DE FACTORES", por la siguiente:

IDENTIFICACIÓN todos los contratos de salud que empleaban una tabla de riesgo distinta a la Tabla de Factores Única, a ésta última se establecen los siguientes valores posibles:	N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
T: Si corresponde a la Tabla de Factores Única. Z: si el precio del Plan se encuentra expresado al 7% de la Cotización Legal de Salud. Validadores Técnicos del Campo: Campo alfanumérico, con mayúsculas, sin acentos na apóstrofes. Debe informarse siempre, no se acepta vacío. Valores posibles: T y Z. Debe informarse con una "Z", en caso que el precio del plan esté expresado en el porcentaje equivalente a la cotización legal de salud, es decir, cuando e campo 15 (Modalidad del Precio) sea igual a 3.		IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE LA	T: Si corresponde a la Tabla de Factores Única. Z: si el precio del Plan se encuentra expresado al 7% de la Cotización Legal de Salud. Validadores Técnicos del Campo: Campo alfanumérico, con mayúsculas, sin acentos ni apóstrofes. Debe informarse siempre, no se acepta vacío. Valores posibles: T y Z. Debe informarse con una "Z", en caso que el precio del plan esté expresado en el porcentaje equivalente a la cotización legal de salud, es decir, cuando el campo 15 (Modalidad del Precio) sea igual a 3. Se acepta Z para planes grupales que no utilicen

b) Se elimina el Archivo Maestro de Tablas de Factores, cuyo Nombre Computacional corresponde a la Extensión identificativa 012, quedando, por ende, la denominación del citado Título III, como sigue: "Título III: Planes Complementarios de Salud".

V. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Para los archivos maestros señalados, la información que deberá dar cuenta de las modificaciones antes instruidas, corresponderá a la del mes de octubre 2024, que debe remitirse a esta Superintendencia el 11 de noviembre 2024.

En relación a la eliminación del Archivo Maestro de Tablas de Factores, se deroga a partir de la información de septiembre 2024, que corresponde remitir en octubre de 2024.

OSVALDO VARAS SCHUDA

de Fondos

de Salud

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

Distribución

Sres. Gerentes Generales de Isapres

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Unidad de Datos y Estadística

Departamento de Estudios y Desarrollo

Subdepartamento de Fiscalización Financiera

Subdepto. Regulación

Oficina de Partes Corr. 9306-2024